



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 673
2 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, mediante la Resolución No. 2695 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460002487, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	4844	1	88232544	NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ	“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 12 meses de experiencia relacionada. 7.2.1. Certificación CORPOEDUCACION, no valido por no ser experiencia relacionada. 7.2.2. Certificación IPRED, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.3. Certificación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.4. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					7.2.5. Certificación FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.6. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA 7.2.7. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA 7.2.8. Certificación IPRED, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.9. Certificación UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.10. Certificación ISMOCOL SA, no es experiencia relacionada, está relacionada con obras civiles 7.2.11. Certificación CARROCERIAS SÁNCHEZ TATICA, no es experiencia relacionada con el empleo. (...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y de experiencia exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁴, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con la OPEC 2861, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Economía, Administración, Contaduría y afines, Ingenierías	Título Profesional en Economía, Administración y afines, Contaduría, Ingeniería Industrial, Civil. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del III Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005⁵, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”**

Bajo el anterior análisis, y teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe considerarse **como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, tal y como lo señala el Anexo al Acuerdo regulador, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Por lo tanto, en suma a lo anterior, es viable resaltar que bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 4844, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4844	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Atender las necesidades y gestión de la administración central departamental en los procesos de almacén, recursos físicos y suministros, entrada y salida de elementos del almacén.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar, mediante la aplicación del SIAF, módulo de recursos físicos, las entradas y salidas de los bienes adquiridos. 2. Controlar, en coordinación con el superior inmediato, la ubicación y buen estado de los elementos que se adquieran y velar porque correspondan a las especificaciones detalladas en la contratación estatal. 3. Tramitar en forma oportuna los pedidos de elementos devolutivos que requiera el administrador departamental y las cuentas de cobro para el pago oportuno a los proveedores, de acuerdo con las directrices recibidas del superior inmediato. 4. Garantizar los procedimientos de ley sobre adquisición de los recursos físicos y técnicos, almacenamiento, conservación, vigilancia, registro, distribución y control de los bienes bajo su custodia, observando las normas, procedimientos y requisitos legales para tal fin. 5. Conservar adecuadamente los elementos y materiales que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y custodia en el Almacén, responder por el mantenimiento, seguridad e inventario de los mismos y controlar los ingresos y egresos de los elementos. 6. Atender las solicitudes provenientes de las diferentes áreas conforme al plan de compras y coordinar la consecución oportuna de los equipos, materiales y elementos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas y promover la utilización racional de los mismos, para mejorar la eficiencia y optimizar los recursos de la entidad. 7. Suministrar con la aprobación del superior inmediato y de manera oportuna, los materiales y elementos solicitados por las distintas dependencias y llevar un archivo clasificado de calidad y precios de los artículos por proveedores. 8. Llevar un sistema de registro sistematizado, kardex y control de costos e inventarios para el manejo racional de los recursos. 9. Responder solidariamente con el superior inmediato, por la merma, hurto, deterioro, sustracción o pérdida ocasional de elementos bajo 				

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

	<p>su custodia, de conformidad con las normas administrativas, fiscales y legales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Administrar el diseño y la documentación de aplicaciones para la optimización de los procesos de Almacén y Suministros acorde con los lineamientos del Superior Inmediato. 11. Realizar, en coordinación con el superior inmediato, los procesos relacionados con el almacenamiento, suministros de elementos, materiales, equipos y mantenimiento necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental. 12. Diligenciar la solicitud y recibo de las compras de suministros, bienes de consumo y demás elementos necesarios, con el fin de programar el suministro de elementos indispensables para la buena marcha de la administración. 13. Apoya los procesos de estudios de conveniencia, cotizaciones, precios de mercado de los elementos requeridos y autorizados en las órdenes de compras. 14. Atender los trámites y al usuario en general en virtud de sus funciones y servicios, aplicar las técnicas que permitan el manejo racional y eficiente de los recursos disponibles y colaborar con las demás dependencias en el suministro e instalación de los elementos adquiridos mediante contratación estatal. 15. Registrar la recepción y distribución de bienes muebles e inmuebles adquiridos por la administración Departamental, utilizando las técnicas de administración de inventarios, normas de conteo, supervisión, revisión, confirmación de cantidades, calidad y condiciones y especificaciones establecidas en la contratación estatal. 16. Rendir informes mensuales y cuando lo requieran al superior inmediato, auditorias y contralorías sobre las actividades y la gestión encomendada para facilitar el control numérico y fiscal. 17. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. <p>Estudio: Título Profesional en Economía, Administración y afines, Contaduría, Ingeniería Industrial, Civil. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: <u>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</u></p>	
--	---	--

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4844, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

Para lo cual, se tiene que el aspirante **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, aporto 14 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra	01-ago-16	02-jun-18
CARROCERIAS SANCHEZ TATI CA	ADMINISTRADOR	11-nov-05	17-dic-10
Bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	16-ene-18	15-jun-18
IPRED	Docente Cátedra	08-ago-18	
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	10-ene-17	28-dic-17
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	06-oct-16	30-dic-16
Secretaria de Educación departamental	Docente de Aula	03-jul-18	
IPRED	Docente Cátedra	22-ago-16	30-jun-18
Fundación Universitaria Comfenalco	Docente cátedra	03-ago-17	30-may-18
ISMOCOL SA	INGENIERO III	06-jun-12	27-abr-14
ISMOCOL SA	TECNICO OPERATIVO I NIVEL VII	06-jun-14	07-jul-14
ISMOCOL SA	INGENIERO DE PRESUPUESTO Y CONTROL DE COSTOS	11-ene-11	28-may-11
ISMOCOL SA	PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO NIVEL VIII	03-dic-14	02-dic-15
corpoeducacion	Par evaluador docente de aula	22-jun-19	04-ago-19

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Cabe resaltar sobre el título aportado por el aspirante que, para efectuar la contabilización de experiencia, es necesario tener presente lo dispuesto en los numerales 4.1 y 5.1.1., del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido el 18 de febrero de 2021 por la CNSC, en el que se advierte lo siguiente:

“4.1. Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias.

Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

*En relación con las disciplinas académicas o profesiones **relacionadas con Ingeniería**, estos tipos de experiencia se computarán de la siguiente manera:*

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.*
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.*
- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, para ese empleo se debe computar a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma. (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*

Conforme a lo anteriormente dispuesto, se evidencia que el título aportado por el aspirante corresponde al de INGENIERIA INDUSTRIAL, otorgado por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER de fecha **26 de agosto de 2003**, fecha anterior a la promulgación de la **Ley 842 del 09 de octubre de 2003**, razón por la cual, en aplicación de la disposición consignada como: “*Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.*” La CNSC, tomará como fecha para el computo de su experiencia profesional, la del 26 de agosto de 2003, en la cual se le otorgó el título como ingeniero industrial.

Para lo cual, se tiene que el aspirante **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, aportó 14 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra	01-ago-16	02-jun-18
CARROCERIAS SANCHEZ TATI CA	ADMINISTRADOR	11-nov-05	17-dic-10
Bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	16-ene-18	15-jun-18
IPRED	Docente Cátedra	08-ago-18	
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	10-ene-17	28-dic-17
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	06-oct-16	30-dic-16
Secretaria de Educación departamental	Docente de Aula	03-jul-18	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra	01-ago-16	02-jun-18
CARROCERIAS SÁNCHEZ TATI CA	ADMINISTRADOR	11-nov-05	17-dic-10
Bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	16-ene-18	15-jun-18
IPRED	Docente Cátedra	08-ago-18	
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	10-ene-17	28-dic-17
bomberos de bucaramanga	Asesor de Proyectos	06-oct-16	30-dic-16
Secretaria de Educación departamental	Docente de Aula	03-jul-18	

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la empresa CARROCERIAS SÁNCHEZ TATI CA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CARROCERIAS SÁNCHEZ TATI CA	ADMINISTRADOR	11-11-2005	17-12-2010	61 meses 7 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4844	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Garantizar los procedimientos de ley sobre adquisición de los recursos físicos y técnicos, almacenamiento, conservación, vigilancia, registro, distribución y control de los bienes bajo su custodia, observando las normas, procedimientos y requisitos legales para tal fin.</p> <p>Realizar, en coordinación con el superior inmediato, los procesos relacionados con el almacenamiento, suministros de elementos, materiales, equipos y mantenimiento necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental.</p> <p>Atender los trámites y al usuario en general en virtud de sus funciones y servicios, aplicar las técnicas que permitan el manejo racional y eficiente de los recursos disponibles y colaborar con las demás dependencias en el suministro e instalación de los elementos adquiridos mediante contratación estatal.</p> <p>Registrar la recepción y distribución de bienes muebles e inmuebles adquiridos por la administración Departamental, utilizando las técnicas de administración de inventarios, normas de conteo, supervisión, revisión, confirmación de cantidades, calidad y condiciones y especificaciones establecidas en la contratación estatal.</p>	CARROCERIAS SÁNCHEZ TATI CA	<p>Planeación y manejo de recursos.</p> <p>Administración general de la empresa.</p> <p>Asesoría técnica a clientes.</p> <p>Representación ante organismos públicos y privados.</p> <p>Planeación y logística de materiales. Dirección técnica de la producción.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, en la empresa CARROCERIAS SÁNCHEZ TATI CA, por un lapso de sesenta y un (61) meses y siete (7) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, identificado con el código OPEC No. 4844, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el control y manejo de los bienes y recursos de la entidad, administración de los recursos, materiales, elementos y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, atención a los usuarios y recepción, distribución y logística de los bienes a sus cargo, entre otras.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el elegible **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 4844, al cual se postuló.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4844, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.232.544, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **4844**, conformada mediante Resolución No. 2695 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **NESTOR ALBERTO GARCIA SANCHEZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO